



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 12 de abril de 2023  
**M.C. N° 361/2022-2023**



Señor:  
Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**  
Santa Cruz.

Señor Gobernador:

En cumplimiento a la atribución 17ª del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa del Senador Isidoro Quispe Huanca, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

*“RECOMIENDA, al señor Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el cumplimiento con lo establecido en la Comunicación Interna C.I. DICAM/CONTROL/ATM N° 1457/2022 de 20 de diciembre de 2022, y de ser necesario el inicio del Proceso Administrativo correspondiente a la Empresa Seguridad Industrial Operaciones Petroleras - SIOP S.R.L. en relación a la actividad obra o proyecto: Recirculación Física de Líquidos Empetrolados – Transporte de Sólidos y Líquidos Empetrolados, Campo Landfarming “La Vertiente”, con la finalidad de mitigar el daño ambiental causado a los pobladores de la Comunidad “Los Quemados”, del Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz”.*

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, reiteramos al señor Gobernador, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
*Sen. Isidoro Quispe Huanca*  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
Presidente de la Cámara de Senadores  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
La Paz.-



Ref.: RESPUESTA A MINUTA DE COMUNICACIÓN CON CITE:  
M.C. N° 361/2022 – 2023.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente acuso recibo de la **Minuta de Comunicación con Cite: M.C. N° 361/2022 – 2023, en fecha 17 de abril de 2023**, propuesta por el **Senador Isidoro Quispe Huanca**, que en lo principal refiere lo siguiente: "RECOMIENDA, al señor Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el cumplimiento con lo establecido en la Comunicación Interna C.I. DICAM/CONTROL/ATM N° 1457/2022 de 20 de diciembre de 2022, y de ser necesario el inicio del Proceso Administrativo correspondiente a la Empresa Seguridad Industrial Operaciones Petroleras - SIOP S.R.L. en relación a la actividad obra o proyecto: Recirculación Física de Líquidos Empetrolados - Transporte de Sólidos y Líquidos Empetrolados, Campo Landfarming "La Vertiente", con la finalidad de mitigar el daño ambiental causado a los pobladores de la Comunidad "Los Quemados", del Municipio de Cabezas, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz". Al respecto, cabe manifestar lo siguiente:

**I. De la naturaleza jurídica de las minutas de comunicación y su relación con la facultad fiscalizadora.-**

La naturaleza jurídica de la Minuta de Comunicación es justamente realizar "recomendaciones" para mejorar la gestión dirigidas al Órgano Ejecutivo por parte del Órgano Legislativo, a consecuencia de haber detectado deficiencias dentro del ejercicio de su facultad fiscalizadora, empero sin contravenir la forma jurídica de Estado Autónomo definida en el art. 1 de la CPE, que reconoce la presencia de múltiples niveles de gobierno: autonomía departamental (arts. 277 a 279), autonomía regional (arts. 280 a 282), autonomía municipal (arts. 283 a 284) y autonomía indígena originario campesina (arts. 289 a 296), cada una de ellas dotadas de sus respectivos órganos de gobierno, quienes a la luz del principio de división de funciones deben ejercer el control cruzado y equilibrio de poderes dentro de su respectivo nivel de gobierno, en conformidad con el art. 12 de la Constitución, concordante con el art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías.

Al respecto cabe recordar que la CPE recoge el principio de división de funciones de la siguiente manera: "Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. (...) III. Las FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS NO PUEDEN SER REUNIDAS EN UN SOLO ÓRGANO NI SON DELEGABLES ENTRE SÍ"

Luego, la Sentencia Constitucional SC 09/2004, de 28 de enero de 2004, determinó lo siguiente: "(...) la concepción dogmática de la división de poderes, ha sido superada en el constitucionalismo contemporáneo con la adopción del concepto de separación de funciones que se sustenta en los siguientes principios: independencia de los órganos de poder del Estado; coordinación e interrelación de funciones entre los órganos y equilibrio entre los órganos que se establece a partir de frenos y contrapesos; (...)"

De manera coincidente el art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD): "(...) II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí."

